

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0023-2024-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 31 de Enero del 2024

VISTO:

El Memorándum No. 052-2024/GSRP-G de fecha 30 de enero del 2024; el Informe No. 0075-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 29 de enero del 2024; Informe No. 56-2024-RA/GSRP/SGAR/UCT del 26 de enero del 2024; el Informe No. 00059-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 25 de enero del 2024, y la Directiva No. 001-2023-REGION ANCASH-SRP/SUB GERENCIA/SGAR, en veintiséis (26) folios; y el Informe Legal No.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

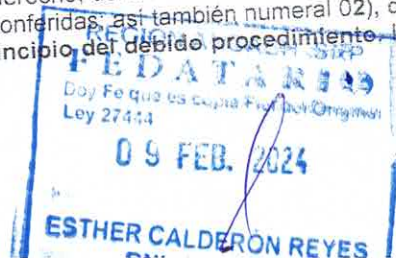
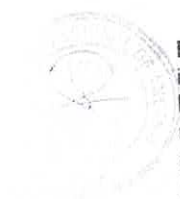
Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que ha sido ratificadas para el Año 2024 a través de la **Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR** de fecha 29 de diciembre del 2023;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 017-2024-GRA/GGR de fecha 09 de Enero del 2024 se designa al Gerente Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, por la modalidad de CAS Funcionarios con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, siendo de importancia revisar el

Que, el Numeral 3 del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Legislativo No. 1441 - Decreto Legislativo del Sistema nacional de Tesorería, establece que la Dirección General del Tesoro Público, tiene como una de sus funciones la de implementar y ejecutar procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral No. 026-80-EF/77.15 se aprueba las Normas Generales de Tesorería: con la finalidad de lograr la mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos públicos y facilitar el proceso de toma decisiones financieras, con la finalidad de evitar presiones financieras debido a la dispersión de fondos;

Que, mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 se aprueba la Directiva de Tesorería; con la finalidad de establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, así como por los Gobiernos Locales; disposiciones que deben ser cumplidas de obligatoriamente;

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2011-EF/77.17 se dictaron Disposiciones Complementaria a la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15, estableciéndose en el Literal f) del Numeral 10.4 de su Artículo 10° que el Director de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional;

Que, la acotada Directiva establece en su Artículo 10 los conceptos y manejos reglamentarios de la Caja Chica, estableciendo:

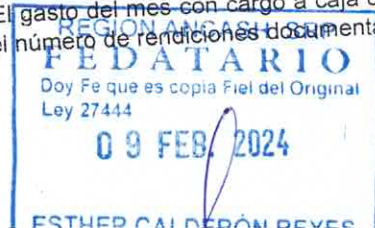
10.1 La Caja Chica es un Fondo efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados.

Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, es este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad de Encargo a personal de la Institución a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.55 y modificatorias.

10.2 Las Unidades Ejecutora pueden constituir dolo una Caja por Fuente de Financiamiento.

10.3 Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción del dinero en efectivo, y se mantienen, preferentemente en caja de seguridad o en otro medio similar.

10.4 Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por Resolución Directoral No. 026-80-EF/77.15, y adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo: a) El documento sustentatorios para la Apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señala la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas, entre otros aspectos. B) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del 10% de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo d4el numeral 101 precedente. C) El gasto del mes con cargo a caja chica no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



que pudieran efectuarse en el mismo periodo. D) Los cheques y giros bancarios se giran a nombre del responsable de la administración de la caja chica o de los responsables en las dependencias a favor de los cuales se asigna dicho fondo. E) No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto en cuanto se autorice en forma expresa o individualizada por el Director General de Administración o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de los Arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

10.5 Precísase que la Denominación de Caja Chica es aplicable indistintamente para el "Fondo Para Pagos en Efectivo o el Fondo Fijo para Caja Chica":

Que, mediante Decreto Supremo No. 309-2023-EF se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles) para el Año Fiscal 2024, como índice de referencia en normas tributarias

Que, mediante Informe No. 047-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/UCT de fecha 23 de enero del 2024 la Unidad de Contabilidad y Tesorería, remite a la Sub Gerencia de Administración de Recursos su propuesta de Directiva de Caja Chica, en veintiséis (26) folios, de la Unidad 1102 Sub Región Pacífico donde se encuentran incluidos los Anexos 01, 02, 03, y 04, para su ejecución en el Año Fiscal 2024, previa revisión y aprobación para los gastos menudos y no programados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y /o Recursos Ordinarios (RO);

Que, la Sub Gerencia de Administración de Recursos a través de su Informe No. 0059-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 24 de enero del 2024 remite el proyecto de directiva a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto para su revisión y aprobación, por corresponder;

Que, la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Informe No. 00059-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 25 de enero del 2024, devuelve el proyecto de Directiva, con recomendaciones para su aplicación en la misma, que son de carácter obligatorio;

Que, la Unidad de Contabilidad y Tesorería a través del Informe No.056-20024-REGIONANCASH/SRP/SGAR/UCT remite con las recomendaciones efectuadas y requiere la aprobación de la Directiva en referencia; especificando las Partidas Especificas del Gasto que solo serán utilizadas con cargo a los Fondos de Caja Chica:

PARTIDAS ESPECIFICAS DEL GASTO

RUBRO PARTIDA	RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DETALLE DEL GASTO
2.3.1.1.1.1.	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano
2.3.1.5.1.2	Papeles en General útiles y material de oficina
2.3.1.5.3.1.	Aseo, Limpieza y Tocador
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes
2.3.2.1.2.99.	Otros Gastos (MOVILIDAD LOCAL)
2.3.2.7.11.99.	Servicios Diversos
2.3.2.6.1.2.	Gastos Notariales

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
09 FEB 2024
ESTHER CALDERÓN REYES



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, mediante Informe No. 075-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 29 de enero del 2024 la Sub Gerencia de Administración de Recursos, solicita la aprobación de la Directiva de Caja Chica, con acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum No. 052-2024-GSRP-G de fecha 30 de enero del 2024, la Gerencia, autoriza la aprobación de la "Directiva de Caja Chica para la U.E. 1102 Gerencia Sub Regional El Pacífico, para el Año 2024;

Que, en este contexto resulta necesario aprobar la Nueva Directiva **NORMAS PARA LA APERTURA, PAGP, RENDICION, Y REPOSICION DEL FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO Y/O CAJA CHICA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**, para el Periodo 2024 que permita el adecuado manejo, uso, rendición, reposición, y liquidación de la Caja Chica:

Que, mediante Informe Legal No. 0030 -2024-REGION ANCASH/*SRP/AJ de fecha 02 de febrero del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la Resolución Directoral No. 001-2011-EF/77.15 que dicta Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15, éste Despacho opina que se debe proceder a Aprobar la Directiva remitida, la misma que ha sido revisada, evaluada y aprobada.

Que, en uso de las facultades otorgadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR** de fecha 05 de enero del 2023, facultades que han sido ratificadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR**, y demás antecedentes;

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habria reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GGR** de fecha 9 de Enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA NO. 001-2024-REGION ANCASH-SRP-SUB GERENCIA /SGAR - " **NORMAS PARA LA APERTURA, PAGO, RENDICION Y REPOSICION DEL FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO Y/O CAJA CHICA DE LA GERENCIA SUB**





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



REGION EL PACIFICO, la misma que forma parte integrante de la presente resolución, y donde se encuentran incluidas los Anexos No. 01, 02, 03, y 04, Formatos que serán usados en forma obligatoria, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, y a sus Unidades y Áreas que la integran; a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente; así como también al Órgano Operativo Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y a los Responsable de las Cajas Chicas, y Oficinas que correspondan, conforme a las formalidades contenidas en el TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

